

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Derógase la Ley Nº 4.119, del 13 de enero de 1982.-

ARTICULO 2º.- Declárase Parque Provincial de Talampaya y Monumento Natural Cerro Bola, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 3.159/74, con los siguientes límites:

a) Parque Provincial de Talampaya: Figura geométrica determinada con la siguiente línea poligonal desde el punto astronómico Nº 53 (P.A. 53) en la Ruta Provincial Nº 26, km. 85 (latitud 30° 12' 06" y longitud 67° 40' 32") una línea con rumbo Nor-Oeste siguiendo por el costado de la Ruta Provincial Nº 26 hasta la intersección con el límite Sur del Campo de Pagancillo, km. 153 de la Ruta. Desde este punto la línea prosigue con rumbo Nor-Oeste y siguiendo el límite Sur del Campo de Pagancillo llega hasta el Río Bermejo (latitud 29° 40' 00" y longitud 68° 16' 30") en una distancia aproximada de 25.980,00 mts. desde allí la línea continúa con rumbo Sur-Este hasta dar con la cumbre del Cerro Rajado en una distancia aproximada de 9.000,00 mts. desde este punto la línea prosigue con rumbo Sur-Este por límite interprovincial con la provincia de San Juan hasta llegar al camino que viniendo de Usno pasa por Los Baldecitos y empalma con la Ruta Provincial Nº 26. A partir de ese lugar la línea toma rumbo Nor-Este y siguiendo el camino arriba descripto llega hasta la Ruta Provincial Nº 26 cerrando la poligonal en el punto astronómico 53 (P. A. 53).-

b) Monumento Natural Cerro Bola: Una superficie de aproximadamente 45.000 Hectáreas limitadas por la siguiente poligonal: desde la cumbre del Cerro Rajado, la línea poligonal toma rumbo Norte hasta dar con el punto (5) sobre el Río Bermejo y el arranque del deslinde Sud del Campo de Pagancillo y La Sepultura hasta el límite Norte de este último campo (latitud 29° 36' 00" y longitud 68° 16' 30") a partir de este lugar la línea toma rumbo Nor-Oeste siguiendo el pie del Cerro Colorado y Cerro Bola u Overo hasta interceptar la Ruta Nacional Nº 40 (7 latitud 29° 28' 00" y longitud 68° 23' 00"). A partir de este punto la línea sigue la Ruta Nacional Nº 40, con rumbo Sud-Oeste hasta la curva frente al Cerro Bola y desde ese lugar siempre con el mismo rumbo continúa hasta llegar al Río Guandacol (8 latitud 29° 33' 30" y longitud 68° 29' 30"). Desde allí la línea toma rumbo Sud-Oeste, siguiendo la margen izquierda del Río Guandacol hasta llegar al paraje Las Juntas desde ese lugar la línea toma rumbo Nor-Este hasta llegar a la cumbre del Cerro Rajado, punto de partida.-

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñalosa

LA RIOJA

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñalosa

ARTICULO 3º.- La provincia de La Rioja, cede al Estado Nacional para su incorporación como Parque Nacional al sistema de la Ley Nacional Nº 22.351, según establecido por la misma en los Artículos 4º, 5º y 6º, la jurisdicción sobre el área comprendida entre los siguientes límites:

a) Fracción Este del Parque Provincial de Talampaya: Una figura geométrica determinada por la siguiente línea poligonal: desde el punto astronómico Nº 53 (P.A. 53), en la Ruta Provincial Nº 26, km. 85 (latitud 30º 12' 06" y longitud 67º 40' 32") una línea con rumbo Norte que pasa a 1.500 mts. al Oeste del "Portezuelo Amarillo", ubicado en la Sierra de Sañogasta hasta las nacientes del Río de la Caída (latitud 29º 36' 00" y longitud 67º 40' 32"), midiendo aproximadamente 66.960,00 mts.; desde allí con rumbo Oeste siguiendo el curso del Río de la Caída, hasta su salida de la Sierra de Los Tarjados (3 latitud 29º 34' 30" y longitud 67º 53' 00"). Desde este punto la línea toma rumbo Sud siguiendo por el pie de la Sierra de Los Tarjados hasta encontrar el límite Sud del Campo de Pagancillo (4 latitud 29º 44' 33" y longitud 67º 52' 30") o midiendo aproximadamente 19.300,00 mts. Desde este lugar la línea toma rumbo Nor-Oeste siguiendo el límite Sud del Campo de Pagancillo hasta la intersección con la Ruta Provincial Nº 26 km. 153, midiendo aproximadamente 14.000,00 mts.; desde este punto la línea toma rumbo Sur-Este siguiendo por el costado Este de la Ruta Provincial Nº 26 cerrando la poligonal en el punto astronómico Nº 53. (P.A. 53).-

ARTICULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que en plazo de SESENTA (60) DIAS determine ubicación, dimensiones y linderos de una fracción de hasta CIENTO (100) Hectáreas dentro del área descripta en el Artículo 3º, la que se destinará con exclusividad y exclusión de toda otra área a la instalación de servicio e infraestructura turística, la misma se excluirá del sistema de la Ley Nº 22.351.-

ARTICULO 5º.- La cesión a que se refiere el Artículo 3º de la presente Ley, quedará automáticamente sin efecto si el Estado Nacional, dentro del plazo de UN (1) AÑO a partir de la sanción de la presente, no sanciona la ley declarativa del Parque Nacional.-

ARTICULO 6º.- El Estado Nacional iniciará los juicios de expropiación respectivos en todos aquellos casos que correspondiere hacerlo, lo que se determinará en los estudios que realice la Administración de Parques Nacionales, tendientes a definir las áreas destinadas a Parques Nacionales y a Reserva Nacional. El Estado Nacional se hará cargo del pago de las indemnizaciones y demás gastos que demanden los juicios de expropiación que se tramiten.-

ARTICULO 7º.- La Provincia se reserva la propiedad del subsuelo en lo referente a los hallazgos de piezas Arqueológicas y Paleontológicas que hayan sido extraídas o se extraigan en el futuro de yacimientos ubicados en el Parque Nacional Talampaya.-

ARTÍCULO 8º.- Producida la aceptación de la cesión por parte del Congreso Nacional, la Nación, a través de la Administración de Parques Nacionales, elaborará, en conjunto con la Provincia, un Plan Maestro de Manejo orientado a lograr el mayor grado de conservación del patrimonio arqueológico y paleontológico del Parque Nacional.-

ARTÍCULO 9º.- El equipo de trabajo que se instituye en función de la cláusula anterior deberá ser asistido en sus funciones por otras entidades de diversos ámbitos de la provincia, las cuales, acreditando idoneidad en interés institucional, sean invitadas a integrar un Comité Consultivo.-

ARTÍCULO 10º.- Déjase establecido el estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley Nº 3.264.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-

L E Y Nº 6.192.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja